

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Encontrándose el presente expediente al Despacho y vistos los escritos que anteceden, se dispone:

1. Por improcedente, se rechaza la nulidad propuesta por la sociedad ENEL COLOMBIA, pues debe tener en cuenta que contrario a su afirmación de que no fue identificada por el actor popular como presunta infractora de derechos e intereses colectivos, otra es la situación, pues en el líbelo demandatorio se indica que CODENSA S.A ESP, hoy ENEL COLOMBIA, fue al parecer, una de las entidades quien recibió, como empresa prestadora de servicios públicos: las obras de urbanismo (ver folio 196 digital del expediente digitalizado), por lo que teniendo en cuenta las pretensiones de la acción consistentes en: la entrega formal y material, la restitución, sustitución y/o compensación de las zonas de uso público y escriturar gratuitamente a favor del Distrito Capital de Bogotá a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, entre otras, no existe irregularidad alguna en su vinculación como parte en la presente acción.

Vinculación, la que, además, se ordenó desde el auto admisorio de la acción del 27 de noviembre de 2017: mediante comunicación bajo los parámetros del inciso final del artículo 18 e inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la que fue surtida el 17 de abril de 2018 como lo confiesa la misma entidad en su escrito por el que interpone la nulidad.

2. Tiénese y reconócese a la Dra., SHIRLEY AVELLANEDA PEÑA, abogada titulada, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución a esta conferido.

3. Nuevamente y para que tenga lugar la audiencia de pacto de cumplimiento decretada en este asunto (auto del 30 de enero de 2024) bajo los parámetros del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, señálase la hora de las 2:00 pm del día 23 del mes de JULIO del año en curso.

Por secretaría instrúyase a las partes e intervinientes, sobre la plataforma virtual a través de la cual se realizará la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ